



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000100-2024-GR.LAMB/GGR [515258587 - 35]**

**VISTOS:**

El INFORME TECNICO N° 000031-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO [515258587 - 24] de fecha 23 de abril de 2024, el INFORME TECNICO N° 000034-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO [515258587 - 30] de fecha 30 de abril de 2024 el INFORME IVN N° 052-2024/DGR de fecha 30 de abril de 2024, el INFORME LEGAL N° 000413-2024-GR.LAMB/ORAJ [515258587 - 34] de fecha 07 de mayo del 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, en el artículo 191°, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de acuerdo a la verificación efectuada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, con fecha 06 de marzo de 2024, el Gobierno Regional de Lambayeque – Transportes, convocó el procedimiento de selección: Concurso Público N° 1-2024-GR.LAMB/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en Carretera Ferreñafe (EMP LA-111) - Mamape (EMP LA - 709) – Hacienda Mamape Distrito de Ferreñafe de la Provincia de Ferreñafe del Departamento de Lambayeque", Con C.U.I. N 2595047, según el cronograma siguiente:

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	09/04/2024	09/04/2024
Registro de participantes(Electronica)	10/04/2024 00:01	18/04/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	10/04/2024 00:01	11/04/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	16/04/2024	16/04/2024
Integración de las Bases SEACE	16/04/2024	16/04/2024
Presentación de ofertas(Electronica)	19/04/2024 00:01	19/04/2024 23:59
Evaluación y calificación AUDITORIO DE LA GRTC	22/04/2024	26/04/2024
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	26/04/2024 08:30	26/04/2024

Existiendo la documentación por etapas, según se detalla:

Nro.	Etapas	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación
1	Convocatoria	Bases Administrativas	(27513 KB)	06/03/2024 12:51
2	Convocatoria	Resumen ejecutivo	(1726 KB)	06/03/2024 12:51
3	Absolución de consultas y observaciones	Pleigo de absolución de consultas y observaciones	(1 KB)	04/04/2024 10:23
4	Integración de las Bases	Bases Integradas	(25814 KB)	04/04/2024 10:34
5	Absolución de consultas y observaciones	Pronunciamiento del OJCE	(2 KB)	30/04/2024 22:53

Que, sin embargo, con INFORME TECNICO N° 000031-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO [515258587 - 24] de fecha 23 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina de Logística, informa sobre la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 1-2024-GR.LAMB/CS-1 Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en Carretera Ferreñafe (EMP LA-111) - Mamape (EMP LA - 709) – Hacienda Mamape Distrito de Ferreñafe de la Provincia de Ferreñafe del Departamento de Lambayeque", Con C.U.I. N 2595047, recomendando declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, selección Concurso Público N° 1-2024-GR.LAMB/CS-1 Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000100-2024-GR.LAMB/GGR [515258587 - 35]

en Carretera Ferreñafe (EMP LA-111) - Mamape (EMP LA - 709) – Hacienda Mamape Distrito de Ferreñafe de la Provincia de Ferreñafe del Departamento de Lambayeque”, Con C.U.I. N 2595047, al haberse configurado la causal de nulidad "contravención a las normas legales" prevista en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, debiendo retrotraerse a la etapa de CONVOCATORIA, en estricto cumplimiento a los establecido en la normativa de contrataciones del estado vigente;

Que, con INFORME TECNICO N° 000034-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO [515258587 - 30] de fecha 30 de abril de 2024 el Jefe de la Oficina de Logística, sobre la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 1-2024-GR.LAMB/CS-1, opinó por declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, selección Concurso Público N° 1-2024-GR.LAMB/CS-1 Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en Carretera Ferreñafe (EMP LA-111) - Mamape (EMP LA - 709) – Hacienda Mamape Distrito de Ferreñafe de la Provincia de Ferreñafe del Departamento de Lambayeque”, Con C.U.I. N 2595047, al haberse configurado la causal de nulidad "contravención a las normas legales" prevista en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, debiendo retrotraerse a la etapa de CONVOCATORIA, en estricto cumplimiento a los establecido en la normativa de contrataciones del estado vigente;

Que, aunado a ello, con INFORME IVN N° 052-2024/DGR de fecha 30 de abril de 2024, la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en mérito a la solicitud de emisión de pronunciamiento del presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección materia de análisis remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), como consecuencia de la solicitud de elevación de **cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones e integración de Bases**, presentada por el participante AMC INGENIEROS S.A.C., entre otros concluyo en que es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones, adicionales respectivas;

Que, con OFICIO N° 001595-2024-GR.LAMB/ORAD [515258587 - 33] de fecha 03 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina Regional de Administración, entre otros remite el INFORME TECNICO N° 000034-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO [515258587 - 30], de fecha 30 de abril de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Logística, opinión que ratifica en todos sus extremos;

Que, en relación a las deficiencias encontradas en el expediente técnico, corresponde detallar aspectos importante del INFORME TECNICO N° 000031-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO [515258587 - 24] de fecha 23 de abril de 2024 y del INFORME TECNICO N° 000034-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO [515258587 - 30] de fecha 30 de abril de 2024, del Jefe de la Oficina de Logística, quien informa sobre la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público N° 1-2024-GR.LAMB/CS-1 Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en Carretera Ferreñafe (EMP LA-111) - Mamape (EMP LA - 709) – Hacienda Mamape Distrito de Ferreñafe de la Provincia de Ferreñafe del Departamento de Lambayeque”, Con C.U.I. N 2595047, según detalle:

### ANTECEDENTES:

- Que, mediante OFICIO N° 000059-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT [215232071-4] de fecha 18 de enero de 2024, el Director de Estudios y Asistencia Técnica del Gobierno Regional Lambayeque se dirige al Gerente de Infraestructura del Gobierno regional Lambayeque, a fin de alcanzar los términos de referencia – TDR para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DEL EXPEDIENTE TECNICO PROYECTO DENOMINADO: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA FERREÑAFE (EMP LA-111) - MAMAPE (EMP LA - 709) - HACIENDA MAMAPE DISTRITO DE FERREÑAFE DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE” con CUI 2595047, citando como referencia el OFICIO N°000167-2024-GR.LAMB/GRIN [215232071-1].
- Que, mediante OFICIO N° 000356-2024-GR.LAMB/GRIN [215232071-31] de fecha 18 de enero de 2024, el Gerente de Infraestructura del Gobierno regional Lambayeque, se dirige al Jefe Regional de Administración, a fin de manifestar la persistencia de la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000100-2024-GR.LAMB/GGR [515258587 - 35]

DEL EXPEDIENTE TECNICO PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA FERREÑAFE (EMP LA-111) - MAMAPE (EMP LA - 709) - HACIENDA MAMAPE DISTRITO DE FERREÑAFE DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" con CUI 2595047

- Que, mediante INFORME N° 06-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO-AACE/JAAG de fecha 01 de febrero de 2024, el CPC. Jonathan Arturo Azabache García, especialista en contrataciones del área de logística informa sobre el estudio de posibilidades que ofrece el mercado para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DEL EXPEDIENTE TECNICO PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA FERREÑAFE (EMP LA-111) - MAMAPE (EMP LA - 709) - HACIENDA MAMAPE DISTRITO DE FERREÑAFE DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" con CUI 2595047.
- Que, mediante OFICIO N°000423-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO [215232071-63], el Jefe de Oficina de Logística Informa la determinación del valor referencial y solicita propuesta de comité de selección.
- Que, mediante OFICIO N°000519-2024-GR.LAMB/ORPP [515258587-1], el Jefe Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite la certificación de crédito presupuestario.
- Que, mediante OFICIO N°000976-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO [515258587-2] El Jefe de Oficina de Logística Solicita la aprobación del expediente de CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DEL EXPEDIENTE TECNICO PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN CARRETERA FERREÑAFE (EMP LA-111) - MAMAPE (EMP LA - 709) - HACIENDA MAMAPE DISTRITO DE FERREÑAFE DE LA PROVINCIA DE FERREÑAFE DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" con CUI 2595047 a la Oficina Regional de Administración la cual emite mediante Resolución Jefatural Regional N°000125-2024-GR.LAMB/ORAD [515258587-3].
- Que, mediante OFICIO N° 000991-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO [515258587-4] El jefe de Oficina de Logística SOLICITA CONFORMACIÓN DE COMITÉ DE SELECCIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CP-SM-01-2024-GR.LAMB/CS-1, a la Oficina Regional de Administración la cual conforma comité mediante Resolución Jefatural Regional N°000168-2024-GR.LAMB/ORAD [515258587-7].
- Que, mediante RESOLUCION JEFATURAL REGIONAL N° 000181-2024-GR.LAMB/ORAD [515258587-12], el Jefe Regional de la Oficina de Administración del Gobierno Regional de Lambayeque, emite la APROBACIÓN DE BASES del procedimiento de selección CP-SM-01-2024-GR.LAMB/CS-1.
- Que, con fecha 06/03/2024, mediante la plataforma electrónica del SEACE, se convocó el procedimiento de selección descrito en la referencia a) del presente.
- Que, mediante OFICIO N° 000002-2024-GR.LAMB/CS-1CEASSM0124 [515258587-13] El presidente de comité remite las consultas y observaciones para ser absueltas por DEAT las cuales fueron remitas mediante OFICIO N°000003-2024-GR.LAMB/GRIN-DEAT-OMJE [515258587-16].
- Que, mediante ACTA DE INTEGRACION DE BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, de fecha 03 de abril 2024, el Comité de selección hace la publicación a través del SEACE.
- Que, mediante INFORME N° 000009-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [215229909 - 66], de fecha 19 de abril el Director de Supervisión y Liquidación, informa que existen deficiencias en el expediente técnico del proyecto.
- Que, mediante OFICIO N° 001832-2024-GR.LAMB/GRIN [215229909 - 71], de fecha 19 de abril el Gerente Regional de Infraestructura, informa que no es posible continuar con la obra hasta el la Municipalidad Provincial de Ferreñafe reformule el expediente técnico.
- Que, mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000241-2024-GR.LAMB/GR [215229909 - 73], se declarar la nulidad del proceso de selección Adjudicación Simplificada (Ley N° 31728) N° 79-2023-GR.LAMB PRIMERA CONVOCATORIA de la obra en virtud al INFORME N° 000009-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [215229909 - 66] emitido por la Dirección de Supervisión y liquidaciones y ratificado mediante OFICIO N° 001832-2024-GR.LAMB/GRIN [215229909 71], expedido por la Gerencia Regional de Infraestructura, por trasgresión al numeral 64.6 del Art. 64 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225.

(...)

### **ANÁLISIS**

Que, con fecha 06/03/2024, se convocó mediante la plataforma electrónica del SEACE el procedimiento de selección **Concurso Público N° 1-2024-GR.LAMB/CS-1 Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en Carretera Ferreñafe (EMP LA-111) - Mamape (EMP LA - 709) – Hacienda Mamape Distrito de Ferreñafe de la Provincia de Ferreñafe del Departamento de Lambayeque", Con C.U.I. N 2595047.**

Que, con fecha 19/04/2024 mediante INFORME N° 000009-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [215229909 - 66], el Director de Supervisión y Liquidación da a conocer entre otros aspectos lo siguiente:



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000100-2024-GR.LAMB/GGR [515258587 - 35]

- Los planos de la lámina PST 01/01, las secciones transversales no concuerdan con los metrados, por lo que el proyectista debe definir la sección típica y los metrados reales.
- Es necesario tener mayor ancho en la base de la Sub Rasante, para cumplir con las secciones transversales del expediente técnico, por lo que el proyectista deberá levantar dicha observación.
- En la progresiva 0+000 al 0+460 en la margen izquierda, existe una habilitación urbana, que no tiene empalmes de agua y desagüe, por lo que el proyectista debe pronunciarse al respecto, para evitar posibles cortes de vía al momento de concluir la obra. Asimismo, en la margen izquierda se encuentra una propiedad de ESSALUD, cuya proyección es la construcción de un centro de salud, por lo que es necesario que el proyectista tome las acciones que correspondan, para la proyección de las instalaciones de los servicios básicos que contendría dicho proyecto en el futuro y no perjudique el proyecto ejecutado.
- Finalmente, según manifiesta el INSPECTOR DE OBRA, al ejecutar el nuevo trazo con el replanteo correspondiente de la Carretera, se ha determinado la existencia de un promedio de 41 propietarios de terrenos agrícolas, que deberían ser expropiados, para lo cual la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, deberá ejecutar el saneamiento físico legal del trazo de la carretera, para no tener interferencias de esta índole.

Que, con fecha 19/04/2024 mediante OFICIO N° 001832-2024-GR.LAMB/GRIN [215229909 - 71], la Gerente Regional de Infraestructura sostiene que "no es posible continuar con la ejecución de la obra, hasta que la Municipalidad Provincial de Ferreñafe, reformule el expediente técnico"

(...)

Recomendando y opinando por la nulidad de oficio del procedimiento de selección, selección Concurso Público N° 1-2024-GR.LAMB/CS-1 Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en Carretera Ferreñafe (EMP LA-111) - Mamape (EMP LA - 709) – Hacienda Mamape Distrito de Ferreñafe de la Provincia de Ferreñafe del Departamento de Lambayeque", Con C.U.I. N 2595047, al haberse configurado la causal de nulidad "contravención a las normas legales" prevista en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, debiendo **retrotraerse a la etapa de CONVOCATORIA**, en estricto cumplimiento a los establecido en la normativa de contrataciones del estado vigente (...);

Que, corresponde señalar que el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establecen que "**el área usuaria es la responsable del requerimiento (en el caso de servicios, los términos de referencia), el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes, así como los requisitos de calificación que se consideren necesarios, para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse aquel**". En tal sentido, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación;

Que, se las disposiciones citadas, se aprecia que corresponde al área usuaria definir con precisión en los términos de referencia que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, así como los aspectos derivados de las normas legales aplicables a la contratación, de tal manera que satisfagan su necesidad, sin generar mayores costos y/o controversias en la ejecución contractual. Asimismo, corresponde señalar que, el requerimiento para la contratación de un servicio debe incluir todos los aspectos que permitan a los potenciales postores comprender a plenitud los alcances de las actividades que realizarán en su ejecución;

Que, también corresponde citar lo establecido en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece lo siguiente 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). **44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, de acuerdo a lo señalado en los párrafos que anteceden, en relación a la necesidad de reformular el expediente técnico de obra al haberse detectado deficiencias técnicas, por las cuales no sería posible



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000100-2024-GR.LAMB/GGR [515258587 - 35]

continuar con la ejecución de la obra, hasta que la Municipalidad Provincial de Ferreñafe reformule el expediente técnico de obra, motivo por el cual con Resolución Ejecutiva Regional N° 000241-2024-GR.LAMB/GR, se declaró la nulidad del Contrato de Obra N° 00001-2024-GR.LAMB/ORAD y la nulidad de la Adjudicación Simplificada (Ley N° 31728) N° 79-2023-GR.LAMB correspondientes a la ejecución de obra materia de supervisión, siendo que esta situación afectaría la continuidad del procedimiento de selección para la contratación de la supervisión de la obra, ello considerando que la supervisión de obra se encuentra vinculada a la ejecución de obra, por lo que la reformulación del expediente técnico de obra alteraría el alcance de los términos de referencia de la supervisión de obra a contratar y la pluralidad de postores, sumado a ello se tiene que de acuerdo al Oficio N° 002296-2024-GR.LAMB/ORAD-OFLO, el Jefe de la Oficina de Logística ha reconocido que el requerimiento establecido por la Entidad sería deficiente, pues no contendría la descripción objetiva y precisa de las características, condiciones y cantidades de lo que se requiere contratar; lo cual constituye un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección desde la convocatoria, configurándose la causal de nulidad por "contravención a las normas legales" prevista en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, del Concurso Público N° 1-2024-GR.LAMB/CS-1, a efectos de que se corrijan las deficiencias del requerimiento y los vicios advertidos respecto a la determinación del valor referencial, debiendo retrotraerse a la etapa de la convocatoria;

Que, sumado a lo anteriormente analizado corresponde precisar que mediante RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000241-2024-GR.LAMB/GR [215229909 - 73] de fecha 20 de abril de 2024, se resolvió lo siguiente: **ARTICULO PRIMERO.-** DECLARAR LA NULIDAD del CONTRATO DE OBRA N° 00001-2024-GR.LAMB/ORAD suscrito con el Consorcio Vial VI para la ejecución de la obra denominada: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA FERREÑAFE (EMP LA-709) HACIENDA MAMAPE, DISTRITO DE FERREÑAFE, PROVINCIA DE FERREÑAFE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE CON CUI 2595047" por trasgresión al numeral 64.6 del Art. 64 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y conforme a los fundamentos expuestos. **ARTICULO SEGUNDO.-** DECLARAR LA NULIDAD del proceso de selección Adjudicación Simplificada (Ley N° 31728) N° 79-2023-GR.LAMB PRIMERA CONVOCATORIA de la obra antes mencionada en virtud al INFORME N° 000009-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [215229909 - 66] emitido por la Dirección de Supervisión y liquidaciones y ratificado mediante OFICIO N° 001832-2024-GR.LAMB/GRIN [215229909 - 71], expedido por la Gerencia Regional de Infraestructura, por trasgresión al numeral 64.6 del Art. 64 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y conforme a los fundamentos expuestos. En ese, sentido **considerando que la supervisión de obra se encuentra vinculada a la ejecución de obra** y al haberse declarado la nulidad del contrato de obra; así como, del procedimiento de selección para la ejecución de obra, en la nulidad del Concurso Público N° 1-2024-GR.LAMB/CS-1 no correspondería retrotraer a alguna etapa del procedimiento de selección, hasta que se defina el procedimiento de selección para la ejecución de la obra como requisito fáctico para el servicio de supervisión;

Que, con INFORME LEGAL N° 000413-2024-GR.LAMB/ORAJ [515258587 - 34] de fecha 07 de mayo del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, entre otros opino que resulta jurídicamente procedente declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección: Concurso Público N° 1-2024-GR.LAMB/CS-1 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en Carretera Ferreñafe (EMP LA-111) - Mamape (EMP LA - 709) – Hacienda Mamape Distrito de Ferreñafe de la Provincia de Ferreñafe del Departamento de Lambayeque", Con C.U.I. N 2595047, por contravención a las normas legales, de acuerdo al análisis del informe legal mencionado (...);

Que, estando a la documentación que sustenta los fundamentos y en consideración a la Resolución Ejecutiva Regional N° 000030-2024-GR.LAMB/GR de fecha 11 de enero del 2024 que, entre otros, le delega facultades para declarar la nulidad en el supuesto establecido en el numeral 72.7 del artículo 72° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000100-2024-GR.LAMB/GGR [515258587 - 35]

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la nulidad de oficio del procedimiento de selección: Concurso Público N° 1-2024-GR.LAMB/CS-1 para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de Obra “**Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vial Interurbana en Carretera Ferreñafe (EMP LA-111) - Mamape (EMP LA - 709) – Hacienda Mamape Distrito de Ferreñafe de la Provincia de Ferreñafe del Departamento de Lambayeque**”, Con C.U.I. N 2595047, por la causal de contravención de las normas legales, prevista en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a los fundamentos de la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el SEACE.

**ARTÍCULO TERCERO.- DERIVAR** los actuados a la Oficina de Logística para que, efectúe las coordinaciones respectivas, a fin de que corrijan las deficiencias del requerimiento y los vicios advertidos respecto a la determinación del valor referencial, que han ocasionado la Nulidad del procedimiento de selección Concurso Público N° 1-2024-GR.LAMB/CS-1, para de esta manera garantizar el cumplimiento de la Ley y Reglamento de contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración para que en coordinación con la Oficina de Logística verifiquen y evalúen de manera integral el contenido del expediente de contratación –lo cual incluye los términos de referencia- a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la Oficina de Logística a través del Área Encargada de las Contrataciones, tener en cuenta que las empresas consideradas cumplan con la totalidad del requerimiento, lo cual incluye la categoría y la especialidad del consultor de obra.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR** a los postores del procedimiento de selección, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Área Usuaria (Dirección de Estudios y Asistencia Técnica), Área Encargada de Contrataciones, Oficina Regional de Administración, Oficina de Logística y demás áreas intervinientes, para su conocimiento y fines respectivos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERIVAR** copia de los actuados a la secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, para el deslinde de responsabilidades, de conformidad con lo establecido en el numeral 44. 3 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y a lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

**ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR** a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el respectivo deslinde de responsabilidades, por no haber cumplido con atender los requerimientos de información del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado dentro del plazo otorgado.

**ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER** que la Oficina Regional de Administración en coordinación con las áreas competentes se encarguen de impartir las directrices pertinentes a fin de que los funcionarios en futuros procedimientos de selección, brinden atención –de manera oportuna– a los requerimientos de información efectuados por este Organismo Técnico Especializado.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- PRECISAR** que el contenido de los documentos que sustentan la presente, así como la oportunidad en que se emitieron y remitieron es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. Por lo tanto, todo ilícito que derive de la presente será de entera responsabilidad del área usuaria. En tal sentido,



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
SEDE CENTRAL  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000100-2024-GR.LAMB/GGR [515258587 - 35]

no se convalidan acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DIFUNFIR** la resolución a través del Portal Electrónico Institucional, [www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe), en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Firmado digitalmente  
RANJIRO ROBERTO NAKANO OSORES  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
Fecha y hora de proceso: 08/05/2024 - 16:32:35

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION  
CARLOS ESCALANTE GOMEZ  
JEFE REGIONAL DE ADMINISTRACION  
07-05-2024 / 18:47:17
- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA  
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS  
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA  
07-05-2024 / 17:51:17
- GER. REG. DE INFRAESTRUCTURA  
DAYSY BERTHA QUISPE DAVILA  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
07-05-2024 / 17:58:39
- OFICINA DE LOGISTICA  
EDSSON ALBERTO TARRILLO CLAVO  
JEFE DE OFICINA DE LOGISTICA  
07-05-2024 / 18:54:57